Precios de subscripción
EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

Precios de subscripción
FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1438

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde del pueblo de Castroserracín de esta provincia, me da cuenta de haber sido robadas en la noche del 19 al 20 del que rige, al vecino de dicho pueblo, Vicente Redondo, dos caballerías de las siguientes señas: Un macho romo de dos años de edad, pelo pardo, de seis y media cuartas. Otro de 16 meses, de seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, y con la crin larga.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* á fin de que por los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones para descubrir el paradero de las referidas caballerías.

Segovia, 23 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1447

El Inspector Jefe de Policía, me da cuenta de haberle sido denunciado por los vecinos del pueblo de Valverde, D. Eugenio Fernández Casado y D. Carlos Llorente Martín, y en nombre del vecino de Carbonero el Mayor, D. Eduardo García, manifestando haberles desaparecido el día 22 del actual, y del sitio denominado "Zorroclín, término de Zamarramala, las caballerías de las señas siguientes:

Una mula de quince meses, pelo castaño claro, con un lunar blanco en la cadera derecha, sin herrar, de seis cuartas de alzada, un poco belfa. Una burra de dos años, pelo negro, mohina, de cinco cuartas de alzada. Una potra de quince meses, pelo negro, alzada siete cuartas próximamente, con la marca del seguro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones para descubrir el paradero de dichas caballerías.

Segovia, 26 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1446

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A fin de proveer á las necesidades de la enseñanza, se convoca á los señores Maestros que aspiren á desempeñar interinamente Escuelas Nacionales en esta provincia para formar la lista que determina el Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Para ser nombrados Maestros interinos se requiere:

1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido veintiún años de edad, poseer título de Maestro ó haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido veintiún años, podrán ser nombrados los que tengan dieciocho años y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean; advirtiendo que si al llegar á ellas el turno de provisión les correspondiere vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala, quedando excluído de la lista.

Igualmente quedarán excluídos los que en el plazo reglamentario no se posesionen de las plazas para que fueran nombrados.

El certificado de reválida es bastante para solicitar el ingreso en la lista de aspirantes, reuniendo las demás condiciones arriba expresadas, pero no se extenderán nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

Los que actualmente se hallen desempeñando interinidades, podrán solicitar su inclusión en la lista, justificando la edad, mediante la oportuna certificación de nacimiento legalizada, si ya no hubiere acreditado este extremo y acompañando además la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los que no tengan servicios en la enseñanza, presentarán el certificado de capacidad, estudios y méritos, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Las instancias documentadas, indicando las señas del domicilio de los aspirantes, se dirigirán al señor Presidente de esta Junta, en el plazo de quince días, incluyendo los festivos, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, terminando á las trece del último de la convocatoria; previniendo que serán excluídos los que en dicho plazo no tengan completos sus expedientes.

Segovia, 26 de Julio de 1912.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1414

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de Julio actual el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formulado por el Ingeniero Jefe del referido Distrito para el año forestal de 1912 á 1913, se publica por medio de este periódico oficial cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero, acta de aceptación de responsabilidades conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre, el ingreso en la Depositaría de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del repetido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del Plan.

Segovia, 18 de Julio de 1912.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES — DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Relación de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1912 á 1913, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1912.

N.º del monte	Cabida forestal del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		PASTOS						BROZAS			TASACIÓN
				Número de árboles	Volumen — Mts. cúbs.	Tasación — Pesetas	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	Extensión — Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas: Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	Total — Pesetas
3	205	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	»	»	»	51	102	20	20	164	800	»	»	»	280	B. y P.	18	10'80	412'80
4	41	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	36	100	»	10	15	150	»	»	»	150
5	180	Idem	El Monte	»	»	»	»	»	100	200	132	450	»	»	»	337'50	»	»	»	537'50
7	332	Aguilafuente	La Mata	»	»	»	»	»	»	»	222	2000	»	»	»	1000	»	»	»	1000
9	128	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B. y P.	50	30	30
11	137	Campo de Cuéllar	Argantilla y Curios	15	9'022	90'22	6	12	112	112	»	»	»	»	»	»	B. y P.	64	38'40	252'62
12	188	Cozuelos de Fuentidueña	Concejil	»	»	»	24	72	300	600	132	860	»	»	»	516	»	»	»	1188
20	123	Frumales	Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	103	200	»	8	10	144	B. y P.	60	36	180
21	49	Idem	La Lindera	»	»	»	»	»	»	»	41	100	»	8	8	96	»	»	»	96
22	43	Idem	Pimpollada	»	»	»	»	»	»	»	36	310	»	8	15	208	»	»	»	208
23	333	Idem	Pimpollada de Aldehuela	»	»	»	»	»	»	»	270	400	»	10	20	270	B. y P.	1700	118'77	
24	97	Idem	El Plantío	»	»	»	»	»	»	»	77	400	»	10	25	290	B. y P.	60	36	326
25	25	Fuente el Olmo de Fuent.ª	Pimpollada y Plantío	»	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»	»	40	»	»	»	40
28	180	Fuentepelayo	Pinares de la Cañada	»	»	»	»	»	50	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
30	378	Laguna de Contreras	El Montecillo	»	»	»	»	»	300	600	300	1000	»	»	»	700	»	»	»	1300
40	43	Hontalbilla	Casasola	»	»	»	»	»	»	»	34	125	»	»	»	50	B. y P.	30	18	68
43	216	Remondo	La Zanja	»	»	»	»	»	100	100	175	800	»	»	»	320	B. y P.	60	36	456
52	511	Torreadrada	El Robledal	»	»	»	»	»	200	400	408	800	»	»	»	560	»	»	»	960
60	476	Aldeanueva del Monte	El Monte	»	»	»	8	24	92	207	384	1200	»	»	40	640	»	»	»	871
61	151	Idem	Monte Bajo	»	»	»	2	6	»	»	137	275	»	»	17	178	»	»	»	184
62	282	Idem	Monte Alto	»	»	»	»	»	100	225	257	500	»	»	43	372	»	»	»	597
63	115	Becerril	Las Dehesas	»	»	»	»	»	»	»	68	»	»	10	90	400	»	»	»	400
64	1035	Idem	Horcajos	»	»	»	»	»	»	»	1035	1300	80	»	160	1320	»	»	»	1320
65	90	Estebanvela	El Coto	»	»	»	»	»	50	25	90	»	»	3	40	»	»	»	»	25
66	146	Fresno de Cantespino	Cañarrosa	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
67	206	Idem	Mataquiñones y Dehesa	»	»	»	100	200	100	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
68	24	Cascajares	Las Matas	»	»	»	75	150	30	30	15	100	»	»	»	30	»	»	»	210
69	12	Sequera de Fresno	Montecillo de San Quiles	»	»	»	»	»	»	»	12	60	»	»	»	36	»	»	»	36
70	177	Grado	El Carrascal	70	27'077	216'62	11	22	22	22	157	700	»	64	64	280	»	»	»	540'62
71	156	Madriguera	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	125	900	»	8	60	992	»	»	»	992
72	202	Muyo	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	162	200	120	»	100	720	»	»	»	720
73	4	Pajares de Fresno	Adoberas	»	»	»	»	»	»	»	4	40	»	»	2	30	»	»	»	30
74	21	Idem	Dehesa de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»	10	110	»	»	»	110
75	55	Idem	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	»	43	300	10	»	10	235	»	»	»	235
76	8	Idem	El Maíllo	»	»	»	»	»	»	»	8	100	»	»	2	60	»	»	»	60
77	13	Idem	Vallehermoso	»	»	»	10	20	10	10	13	100	»	»	6	80	»	»	»	110
78	165	Idem	Valleizquierdo	»	»	»	25	50	25	25	110	500	»	»	30	425	»	»	»	500
79	6656	Sepúlveda (Comunidad)	Los Comunes	»	»	»	»	»	2500	2125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2125
81	1144	Riaza	Hontanares	»	»	»	»	»	»	»	297	»	»	10	250	»	»	»	»	»
82	178	Ribota	Dehesa y Rincón	»	»	»	»	»	80	160	110	500	»	»	50	525	»	»	»	685
83	216	Idem	Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	154	200	»	»	80	500	»	»	»	500
84	123	Idem	Los Llanos	»	»	»	»	»	»	»	123	300	»	»	»	225	»	»	»	225
86	172	Riofrío de Riaza	Dehesa boyal	100	29'163	291'63	11	22	22	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	335'63
89	75	Santibáñez de Ayllón	El Val	»	»	»	»	»	»	»	75	400	»	20	20	420	»	»	»	420
90	48	Aldeanueva del Monte	Dehesa Pozanco	»	»	»	»	»	»	»	33	500	»	»	20	310	»	»	»	310
91	26	Serracín	La Matilla	»	»	»	»	»	»	»	26	»	»	»	65	»	»	»	»	»
92	184	Valdevacas de Montejo	El Pinar	»	»	»	»	»	100	150	142	250	10	25	55	440	»	»	»	590
93	696	Villacorta	Dehesa y Reguilla	»	»	»	»	»	»	»	680	200	30	10	60	510	»	»	»	510
94	40	Idem	La Hornera	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	»	40	»	»	»	»	»
95	523	Idem	Valdevacas y Llanos	»	»	»	»	»	»	»	413	300	30	10	60	570	»	»	»	570
96	83	Idem	Vallejuelo y Nava	»	»	»	»	»	»	»	83	»	»	44	76	»	»	»	»	»
97	354	Villaverde de Montejo	Cabeza Obejo	»	»	»	»	»	100	150	277	750	4	»	15	458	»	»	»	608
100	63	Aragoneses	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	51	250	»	»	»	150	B. y P.	15	9	159
112	132	Montuenga	Los Cerrillos y Escepos	»	»	»	50	100	50	50	100	600	»	»	»	240	B. y P.	60	36	426
113	146	Moraleja de Coca	El Pinar	»	»	»	»	»	100	150	120	430	»	»	»	172	»	»	»	322
114	900	Coca (Comunidad)	Comunes de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	650	3200	»	»	»	1600	»	»	»	1600
116	99	Nava de la Asunción	El Plantío	»	»	»	»	»	»	»	82	370	»	»	»	185	»	»	»	185
117	102	Nieva	La Pimpollada	»	»	»	»	»	»	»	84	320	»	»	»	160	»	»	»	160
120	80	Pinilla-Ambroz	Pinar de Propios	»	»	»	»	»	»	»	65	200	»	»	»	100	B. y P.	15	9	109
126	96	Aldea del Rey	Ceguilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B. y P.	120	72	72

129	49	Año	El Soto	»	»	»	»	»	»	»	49	»	»	47	90	»	»	»	»	»
130	256	Caballar	Monte de Arriba	»	»	»	»	»	140	315	163	800	»	»	»	440	»	»	»	755
134	56	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	»	»	»	»	»	»	»	56	»	»	20	100	»	»	»	»	»
135	33	Idem	Onuevo	»	»	»	»	»	»	»	33	»	»	»	70	»	»	»	»	»
136	153	Cubillo	Erial y otros	»	»	»	»	»	170	265	100	400	»	10	70	555	»	»	»	820
137	184	La Cuesta	La Nava	»	»	»	»	»	300	600	124	800	»	»	40	680	»	»	»	1280
140	315	El Espinar	Cerca del Portillo	»	»	»	»	»	»	»	260	»	»	50	300	1962'50	»	»	»	1962'50
143	267	Idem	Dehesa Chica	»	»	»	»	»	»	»	267	600	»	50	350	2310	»	»	»	2310
147	354	Idem	Mata de Santo Domingo	»	»	»	»	»	»	»	320	1000	»	20	100	1650	»	»	»	1650
151	26	Juarros de Ríomoros	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	»	26	»	»	50	50	»	»	»	»	»
152	17	La Losa	Mata Antigua	»	»	»	»	»	»	»	17	»	»	»	20	180	»	»	»	180
153	88	Madrona	Soto de la Grajera	»	»	»	»	»	»	»	85	»	»	10	120	»	»	»	»	»
156	173	Navas de San Antonio	La Cerquilla	»	»	»	»	»	»	»	150	500	»	20	200	1330	»	»	»	1330
157	481	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	428	1000	»	30	300	2220	»	»	»	2220
159	101	Ortigosa del Monte	El Berrocal	»	»	»	»	»	100	200	66	»	»	30	87	»	»	»	»	200
160	80	Revenga	Soto y Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	80	»	»	60	200	1440	»	»	»	1440
161	140	Salceda	Dehesa y agregados	»	»	»	»	»	60	120	140	400	»	»	120	800	»	»	»	920
162	32	Santiuste de Pedraza	La Llosa y Palancar	»	»	»	»	»	»	»	32	»	»	»	60	»	»	»	»	»
163	290	Idem	Sierra ó Data	»	»	»	»	»	»	»	200	1000	»	»	60	1080	»	»	»	1080
165	108	Sotosalbos	Cabezorrillo y otros	»	»	»	»	»	»	»	80	500	»	50	160	1200	»	»	»	1200
167	40	Tabanera la Luenga	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	30	70	»	»	»	»	»
168	125	Torreiglesias	Monte de Arriba	»	»	»	»	»	200	400	98	400	»	30	40	710	»	»	»	1110
170	260	Valdevacas y El Guijar	Ladera y Subida de las Yoguas	»	»	»	»	»	140	280	174	1200	»	»	»	600	»	»	»	880
172	71	Vegas de Matute	Dehesa Mayor	»	»	»	»	»	»	»	71	»	»	50	120	»	»	»	»	»
173	70	Idem	El Matute	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»	50	120	»	»	»	»	»
175	223	Aldealengua de Pedraza	Dehesa del Morcillo	»	»	»	»	»	»	»	205	600	»	10	125	1160	»	»	»	1160
176	161	Aldeonsancho	Cerro de la Horca	»	»	»	»	»	100	50	131	550	»	»	»	220	B. y P.	120	72	342
177	59	Idem	Robledo	»	»	»	»	»	50	50	40	250	»	10	24	320	»	»	»	370
178	212	Arcones	La Dehesa	»	»	»	139	417	»	»	212	600	»	2	320	1968	»	»	»	2385
179	228	Idem	El Enebral	»	»	»	11	33	120	120	228	2000	»	»	»	800	»	»	»	953
184	334	Carrascal del Río	Cachorrada y Pozuelo	»	»	»	»	»	»	»	163	500	»	108	»	524	»	»	»	524
185	179	Casla	La Dehesa	»	»	»	27	81	153	153	179	1000	»	»	200	1500	»	»	»	1734
186	64	Castroserna de Arriba	La Mediana y Dehesa	»	»	»	»	»	100	200	54	400	»	25	65	625	»	»	»	825
187	207	Cerezo de Abajo	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	207	1500	30	15	170	1720	»	»	»	1720
188	400	Idem (Comunidad)	Los Llanos	»	»	»	»	»	»	»	400	3000	30	80	300	3380	»	»	»	3380
189	55	Cerezo de Abajo	Marinerito	»	»	»	»	»	»	»	55	500	20	»	60	590	»	»	»	590
190	565	Cerezo de Arriba	Dehesa de Valdeláguila	»	»	»	50	150	»	»	523	1500	120	30	170	2130	»	»	»	2280
191	201	Duruelo	La Dehesa	»	»	»	»	»	160	110	201	700	»	»	60	650	»	»	»	760
193	26	Fuenterrebollo	Majada Vieja	»	»	»	»	»	50	50	26	150	»	»	»	60	B. y P.	15	9	119
194	71	Gallegos	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	71	500	»	»	125	900	»	»	»	900
196	237	Matabuena	Dehesa y Dehesilla	»	»	»	»	»	100	200	217	1000	20	»	140	1300	»	»	»	1500
197	78	Navafría	La Dehesa	»	»	»	»	»	40	80	68	300	»	25	175	1355	»	»	»	1435
199	388	Navalilla	Majada Vieja	»	»	»	»	»	»	»	308	1200	»	20	100	640	B. y P.	180	108	748
201	70	Orejana	Los Cerrillos	»	»	»	»	»	»	»	50	300	»	»	»	210	»	»	»	210
202	104	Idem	El Ocino	»	»	»	»	»	100	200	81	500	»	»	»	350	»	»	»	550
204	300	Pedraza	Dehesa Vieja	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	90	180	»	»	»	»	»
205	130	Prádena	Bardal	»	»	»	»	»	100	100	130	400	»	»	»	240	»	»	»	340
206	896	Idem	La Dehesa	»	»	»	133	399	100	150	896	1400	»	»	300	2340	»	»	»	2889
207	112	Idem (Comunidad)	El Matiriego	»	»	»	»	»	150	250	112	600	»	»	»	600	»	»	»	850
210	180	San Pedro de Gallos	La Dehesa	»	»	»	»	»	150	250	115	800	»	»	60	840	»	»	»	1090
211	99	Santo Tomé del Puerto	La Mata	»	»	»	»	»	»	»	66	»	»	»	120	»	»	»	»	»
212	106	Idem	Los Navazos	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»	»	200	»	»	»	»	»
214	75	Siguero	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	75	300	»	»	150	750	»	»	»	750
245	87	Sigueruelo	La Dehesa	»	»	»	23	69	30	60	87	500	»	»	100	750	»	»	»	879
216	172	Idem	El Enebral	»	»	»	»	»	70	70	172	800	»	»	»	400	»	»	»	470
217	196	Sotillo	La Dehesa	»	»	»	»	»	100	200	121	550	»	»	80	670	»	»	»	870
218	144	Torre Val de San Pedro	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	144	500	»	»	80	780	»	»	»	780
219	142	Turrubuelo	La Dehesa	»	»	»	1	3	50	100	114	1000	20	»	100	1040	»	»	»	1143
220	444	Boceguillas (Comunidad)	La Divisa	»	»	»	»	»	200	400	320	1200	»	»	50	1020	»	»	»	1420
221	318	Idem	El Santo	»	»	»	»	»	100	200	218	600	»	»	»	480	»	»	»	680
222	280	Valdesimonte	El Monte	»	»	»	»	»	100	100	210	500	»	20	50	630	B. y P.	80	48	778
223	119	Villar de Sobrepeña	Las Lastras	»	»	»	»	»	»	»	100	600	»	»	»	480	»	»	»	480

Segovia, 18 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molina.

Pliego *de condiciones para los aprovechamientos autorizados, para usos vecinales, en el Plan correspondiente al año forestal de 1912 á 1913.*

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento ó Junta de Comunidad dueña del monte en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquéllos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatorio del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales, si los dañadores no fueran denunciados á la autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiendo hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto, en caso preciso, por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos, en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales, por el artículo 30 del Real decreto citado.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda, antes de finar Octubre.

En los montes declarados Dehesas boyales, será requisito indispensable para obtener la licencia, para la entrega del aprovechamiento, que el Ayuntamiento cumpla lo que dispone la condición primera; sin la cual el aprovechamiento será considerado como abusivo y deberán ser denunciados los infractores por el personal encargado de la custodia de los montes.

Asimismo, no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, expedirán papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

3.ª Antes del 15 de Octubre, deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito, las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien oficio renunciando á dicha clase de disfrute, á fin de que dicho Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

4.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo á ellas, serán castigadas todas las contravenciones que se cometieran.

Maderas

5.ª Sólo se podrán cortar los árboles señalados y deberá hacerse de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, procurando que en la caída se haga el menor daño posible. Todo tocón sin marco, se considerará como cortado fraudulentamente.

6.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden al Ayuntamiento el plazo de seis meses, que empezará á contarse desde la fecha de la entrega.

7.ª No podrá extraerse la madera, sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

8.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado á conservar los marcos en los tocones y á responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

9.ª El Ayuntamiento que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, ó no ingresare el diez por ciento en el plazo que se le señala, ó no terminara las operaciones de corta, labra y saca en el plazo señalado, será castigado como determinan los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Leñas

10. **Las leñas gruesas** pueden producirse por corta de árboles inmaderables; y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

11. **El ramaje**, lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta á matarrasa y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna; los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de seis meses, contados desde el día de la entrega, al del reconocimiento final.

Pastos

12. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito, antes del 31 de Octubre próximo y por duplicado, una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en el reparto.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte, mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que los señalados en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprobechamiento, levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares, así como su estado de conservación.

Brozas

13. Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes, al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluído de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

Segovia, 18 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molina.

1445

Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, se anuncia que han sido nombradas por el Iltmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestras en propiedad de las Escuelas de asistencia mixta de Valdevacas de Montejo, D.ª Antonia Albasan del Val; de la idem de Ciruelos, D.ª Ildefonsa Campo Soto; extendiéndose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 26 de Julio de 1912. —El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de Fomento

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32 y 33 de la ley de caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 32. Las palomas campestres quedan comprendidas en el artículo 17.

„No podrá tirarse á las palomas domésticas, ajenas y á las campestres dedicadas á criadero en palomar, sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares, pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles ú otro engaño.

„Art. 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán disposiciones que crean oportunas sobre clausura de aquéllos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondietes á los meses de Octubre y Noviembre y 1.° de Julio á 15 de Agosto.„

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta* del 23 de Julio de 1912.)

1429

Instituto general y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica ó sus estudios, presentarán sus instancias en esta Secretaría, durante todos los días hábiles de la segunda quincena de Agosto próximo, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de esta dependencia la matrícula de la enseñanza oficial, lo mismo para los alumnos de estudios generales de segunda enseñanza que para los del Magisterio Elemental.

Las instancias de los alumnos, que soliciten examen de ingreso, tendrán entrada en esta Secretaría, durante los primeros veinte días hábiles del repetido Septiembre, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro Civil, legitimada por un Notario si el interesado ha nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres si han nacido fuera de ella; quedan exceptuados de este requisito los naturales del mismo Madrid; también justificarán estar vacunados y revacunados.

Los alumnos suspensos en Junio del referido examen de ingreso dirigirán nuevas instancias y abonarán nuevos derechos, sin cuyo requisito no podrán ser examinados.

Los exámenes extraordinarios, empezando por los de ingreso, darán principio el día 16, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, así como los no oficiales de dicha convocatoria y de los que nuevamente lo soliciten en la segunda quincena de Agosto.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer las matrículas, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos sean necesarios al objeto, sin cuyo requisito no se procederá á su formalización, tampoco se dará curso á las instancias que se reciban por el correo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Julio de 1912.—El Director, Lope de la Calle y Martín.—El Secretario, Damián Colomés.

IMPRENTA PROVINCIAL